

TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

Documentos TRIBUTAR-ios

Agosto 08 de 2008 FLASH 281

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

TRIBUTAR ASESORES LTDA, Empresa Colombiana líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite.

DECLARACIÓN DE RETENCIONES SIN PAGO TENDRÁN VALIDEZ LEGAL

a ley 1066 de 2006 determinó la obligación legal de presentar las declaraciones de retención en la fuente con pago, so pena de tenerse como no presentadas. En efecto, el artículo 580 literal e) del ET, adicionado por la citada Ley 1066, determina que no se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración de retención, cuando la declaración se radique sin pago.

Ahora bien, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido copiosa en señalar que para que una declaración se tenga por no presentada, se requiere que la administración tributaria emita un acto declarativo que así lo señale; por tanto, toda declaración radicada, produce efectos legales, así contenga vicios que permitan darla por no presentada. Es decir, la declaración se presume legítima, hasta que la administración emita el correspondiente acto declarativo por medio del cual se indique que dicha declaración adolece de un vicio que la hace merecedora de la calidad de no presentada.

Pues bien, consciente de la jurisprudencia, la DIAN ha acogido una avanzada e interesantísima postura mediante la Circular 0066 de julio 24 de 2008, Circular mediante la cual señala los lineamientos que adoptará en lo sucesivo la administración tributaria para tener las declaraciones por no presentadas y/o para enmendar los errores que se señalan como válidos para tenerse por no presentadas las declaraciones.

En este sentido, llama la atención el desarrollo que se hace de las declaraciones de retenciones en la fuente. Conforme al contenido de la Circular DIAN 0066, la declaración de retenciones en la fuente que sea presentada sin pago, tendrá total validez siempre y cuando el agente retenedor pague en cualquier momento la declaración, antes de que la Administración le profiera el acto declarativo. Es decir, por principio, la declaración de retención podrá presentarse sin pago y si así ocurre, podrá ser pagada la declaración en cualquier momento, siempre y cuando el pago se haga con anterioridad a que la administración emita el correspondiente

Transversal 58 No 106-14 PBX 6523725 Fax 6139891 Bogotá, D.C



TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

acto declarativo. A este fin, señala la Circular, que previamente al auto declarativo, la Administración deberá enviar un oficio al sujeto en el que advierta de la situación y lo invite a efectuar el pago de la declaración, advirtiendo que de no hacerlo, le emitirá el auto declarativo que haga tener la declaración de retención por no presentada.

En suma, las declaraciones de retención podrán ser presentadas sin pago y no por ese solo hecho, se tendrán por no presentadas. Es decir, quienes radiquen sin pago, podrán subsanar el vicio, mediante el pago de la declaración, sin tener que presentar una nueva y sin tener que asumir la carga de liquidar sanción de extemporaneidad.

*** Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan nuestros puntos de vista.

Transversal 58 No 106-14 PBX 6523725 Fax 6139891 Bogotá, D.C